

Procuración General de la Nación

Resolución PGN 80 /2019

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2019

VISTO:

El EXP-MPF 4338/2019 caratulado “Solernó, Diego-Director General s/proyecto de Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Pampa”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12º, incisos j, de la Ley 27.148 y sus modificatorias).

La Dirección General de Cooperación Internacional y Regional elevó a consideración un proyecto de acuerdo específico de cooperación con el Ministerio Público de la provincia de La Pampa, a fin de coordinar la actuación en cuestiones relacionadas a la cooperación internacional e interinstitucional, información espontánea, conformación de Equipos Conjuntos de Investigación y capacitación (fojas 1/3).

La Asesoría Jurídica opinó que no existe impedimento legal alguno para la suscripción del proyecto de acuerdo específico de cooperación, aclarando que se había omitido consignar el plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad de prórrogas o el carácter automático de las mismas (foja 6).

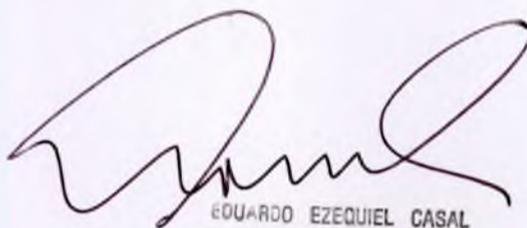
Se suscribió el “Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la provincia de la Pampa”, con la incorporación de su vigencia en la cláusula decima segunda.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Acuerdo Específico de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la provincia de La Pampa” que obra como Anexo de la presente.

II. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 18 / 9 / 19
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio Público
Provincia de La Pampa



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, representando en este acto por el Procurador General de la Nación interino, **doctor Eduardo Ezequiel Casal**, en adelante (**MPFN**), con domicilio en calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado por el Procurador General, **doctor MARIO OSCAR BONGIANINO**, en adelante (**MP**), con domicilio en Av. Uruguay 1097 de la Ciudad de Santa Rosa, y teniendo en cuenta que:

La globalización ha traído consigo una gran facilidad en el movimiento de bienes y personas, comunicaciones, transacciones y operaciones económicas o financieras fuera de las fronteras del país, lo que ha provocado nuevos desafíos y una complejidad en el desarrollo de las investigaciones judiciales.

Ante ese panorama la cooperación internacional en todas sus formas se ha vuelto imprescindible.

Así se ha expresado la comunidad internacional al destacar a la cooperación internacional como *“Piedra angular de los esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos”* (13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Doha, Qatar, abril de 2015). Resulta relevante destacar lo establecido en materia de cooperación internacional por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por ley n° 26.097), la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley n° 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (aprobada por ley n° 24.072) y la Convención de las Naciones

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (aprobada por ley n° 25.632).

Conscientes, además, del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera.

En virtud que la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) de la Procuración General de la Nación tiene por misión la coordinación de todas las actividades concernientes a la cooperación internacional, resulta de vital importancia para el MP el aporte que la DIGCRI pueda brindar en asuntos internacionales vinculados a las investigaciones penales que lleva a cabo en cumplimiento de sus funciones.

En razón de lo expuesto, y destacando que la información existente no vulnera derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETIVO.

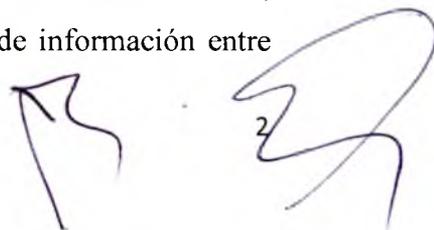
El presente Acuerdo tiene como objetivo principal la coordinación entre ambos Ministerios Públicos en cuestiones relacionadas a la cooperación internacional, así como la colaboración en la temática por parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a través de la DIGCRI.

SEGUNDA. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

El MPFN podrá prestar colaboración al MP para la confección, recepción, seguimiento y agilización de los requerimientos fiscales de asistencia jurídica internacional que se tramitan a través de Autoridades Centrales o por vía diplomática, conforme los Tratados vigentes y la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley n° 24.767).

TERCERA. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Con relación a la cooperación interinstitucional con Ministerios Públicos de otros Estados, el MPFN podrá intermediar a los fines de propiciar el intercambio de información entre



PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 18 de P. 19
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio Público
Provincia de La Pampa



aquellos y el MP, en el marco y con el alcance de los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscriptos, especialmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

CUARTA. INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomen conocimiento de hechos que deberían ser investigados en otro país o cuando el MPFN reciba información por parte de Ministerios Públicos extranjeros sobre hechos que podrían configurar delitos de competencia del MP.

QUINTA. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.

Los Ministerios Públicos firmantes propiciarán la participación en equipos conjuntos de investigación que se conformen con otros países, de acuerdo a lo establecido en las Convenciones vigentes que los contemplan, a los fines de mejorar las investigaciones que puedan estar siguiéndose de manera coordinada en ambas jurisdicciones y tenga un componente transnacional, lo cual será consensuado mediante las Actas Complementarias que se suscriban a dicho efecto.

SEXTA. CAPACITACIÓN.

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros en temas de cooperación internacional, generando programas conjuntos, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas.

SÉPTIMA. GRATUIDAD.

El presente Acuerdo de Cooperación no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Partes.

OCTAVA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio de Cooperación, evitando toda difusión no autorizada.

NOVENA. COMUNICACIÓN.

La comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Las Partes se comprometen a adoptar medidas técnicas, administrativas u organizativas que individualmente le puedan corresponder para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos.

DÉCIMA. PUNTOS DE CONTACTO.

Las Partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) por el MPFN y a la Secretaría General de Política Criminal, Gestión y Planificación Estratégica por el MP.

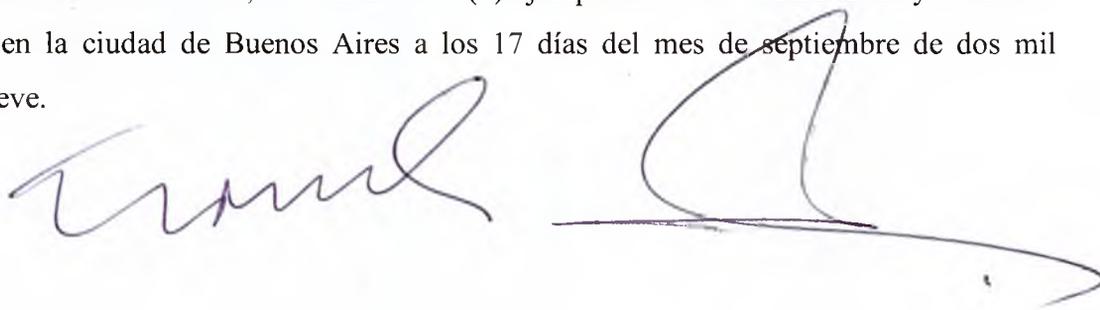
DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.

En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las Partes en el presente Convenio, las mismas acuerdan que cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente convenio será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes y tendrá duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá -en cualquier momento- poner término anticipado al presente Acuerdo, con la notificación fehaciente a la otra parte de su decisión, sin necesidad de invocar causa.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Two handwritten signatures in purple ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is more fluid and cursive, while the one on the right is more structured and blocky.